S-CO-SSP-SA-2026-28089

Manizales, viernes 14 de agosto de 2026

Doctor
**DAVID FERNANDO LALINDE IDARRAGA**
Director Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Cr. 30 # 65-15
david.lalinde@ica.gov.co
Ciudad

Referencia: Traslado por competencia **E-CO-2026-18001** solicitud visita por presencia de un animal de especie porcina en predio ubicado en la dirección Carrera 34ª No. 48ª -442 Barrio Bajo Prado

Cordial Saludo,

En atención a la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido a través de nuestra Plataforma de Gestión Electrónica Documental Derecho de Petición relacionado con el radicado **E-CO-2026-18001** en el cual la Inspección Quinta Urbana de Policía mediante comunicado **S-CO-SINT-2026-27713** emitió respuesta a un peticionario anónimo dando traslado por competencia a la Unidad de Salud Ambiental. Informando entre otros aspectos los siguientes:

*(...)*

Señor(a)
**Peticionario(a) anónimo(a)**
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud anónima – GED E-CO-2026-18001

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-18001, a través de la cual se refirió la situación previamente informada respecto de la presencia de un animal de especie porcina en un inmueble ubicado en el barrio Bajo Prado de esta ciudad, aportándose nuevamente material fotográfico con el propósito de permitir la identificación del lugar y la verificación de las condiciones en que se encuentra el animal, esta autoridad se permite informar las actuaciones adelantadas y el resultado obtenido.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, las quejas y denuncias formuladas ante las autoridades constituyen una modalidad del ejercicio del derecho fundamental de petición y deben ser objeto de una respuesta pronta, completa, de fondo y congruente con lo solicitado. En consecuencia, la circunstancia de que la petición haya sido presentada de manera anónima no impide que la Administración evalúe la información suministrada ni que adelante las actuaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de sus competencias.

*(...)*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

(...)

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, las quejas y denuncias formuladas ante las autoridades constituyen una modalidad del ejercicio del derecho fundamental de petición y deben ser objeto de una respuesta pronta, completa, de fondo y congruente con lo solicitado. En consecuencia, la circunstancia de que la petición haya sido presentada de manera anónima no impide que la Administración evalúe la información suministrada ni que adelante las actuaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de sus competencias.

Con ocasión de la nueva información aportada, se solicitó la correspondiente verificación técnica a la Secretaría de Medio Ambiente, Unidad de Protección Animal – UPA, la cual, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA y con acompañamiento de médico veterinario, realizó visita el día 06 de agosto de 2026 al lugar señalado en la petición, conforme quedó consignado en el Informe de Visita Técnica I-CO-SMA-2026-11188.

A diferencia de la visita realizada con ocasión del requerimiento anterior, en esta oportunidad el equipo técnico logró identificar el inmueble referenciado y constató efectivamente la presencia de un animal de especie porcina. De acuerdo con el informe, el animal se encontraba ubicado en el zaguán de

(...)

En atención al Derecho de Petición remitido a esta Secretaría de Salud, relacionado con la presencia de un animal de especie porcina en la dirección Carrera 34ª No. 48ª -442 Barrio Bajo Prado, nos permitimos indicar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 7080 de 2016, particularmente en sus artículos 2.8.5.2.37 y su parágrafo único, así como el artículo 2.5.1.7.6, la competencia en materia de registro, control sanitario, ubicación, funcionamiento y condiciones de explotación de especies de producción pecuaria, entre ellas la porcina, recae en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En este sentido, y teniendo en cuenta que:

La actividad porcícola corresponde a una explotación pecuaria, sujeta a regulación técnica, sanitaria y de localización por parte del ICA.

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente del municipio de Manizales, las actividades de explotación pecuaria no son permitidas en suelo clasificado como urbano.

La verificación de las condiciones de instalación, funcionamiento, registro y cumplimiento de requisitos sanitarios de explotaciones porcinas es una competencia administrativa específica del ICA.

Se considera que la intervención de esta Secretaría en la verificación técnica de la explotación pecuaria podría generar un desgaste administrativo innecesario, al duplicar actuaciones que corresponden funcional y legalmente a la autoridad agropecuaria competente.

Por lo anterior, respetuosamente y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, reenvío petición para ser resuelta dentro del término legal, por considerar que se encuentra dentro de las competencias asignadas al cargo que desempeña en lo referente a adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control correspondientes frente a la explotación porcícola en zona urbana.

En todo caso y en el marco de lo establecido en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 4107 de 2011, no es competencia del sector salud emitir recomendaciones o concepto alguno o imponer cualquier tipo de medida sanitaria y sanciones sobre este tipo de explotaciones.

> **LEY 1755 DE 2015.** Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Al no existir dirección en la presente solicitud para dar respuesta, se procederá a su publicación por la página Web de la alcaldía de Manizales en el enlace Notificaciones a Terceros https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/ , como lo ordena articulo 69 ley 1437 de 2011

> ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (…).
> Cuando se desconozca la información sobre e l destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por e l término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso…"

De igual manera se informa que la Secretaría de Salud Municipal continuará atenta a brindar acompañamiento en el marco de sus competencias, en caso de evidenciarse riesgos o afectaciones directas a la salud pública derivados de condiciones sanitarias inadecuadas.

Atentamente,

**LUZ ANGELICA SALAZAR ARISTIZABAL**
Jefe Unidad Salud Ambiental
Secretaría de Salud Pública

ANEXO: Informe I-CO-SMA--2026-11188 (2 folios)
Oficio S-CO-SINT-2026-27713
Copia: Doctora Mónica Piedad Reyes Ochoa Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz monica.reyes@manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

I-CO-SMA-2026-11188

Manizales, jueves 06 de agosto de 2026

Doctora
**MONICA PIEDAD REYES OCHOA**
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL PORCINO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 6 de agosto de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la carrera 34 A No. 48ª- 42 barrio Bajo Prado. Dirección referenciada para atender petición del **GED E-CO-2026-16813 (donde no se evidenció el porcino) y el GED E-CO-2026-18001**

Nos desplazamos encontramos el lugar casa en la carrera 34 A No. 48ª- 42 barrio Bajo Prado. Donde tienen un porcino encerrado, sin aireación, sin ventilación, limitando la movilidad del porcino, en espacio reducido, en el zaguán de entrada en la puerta.

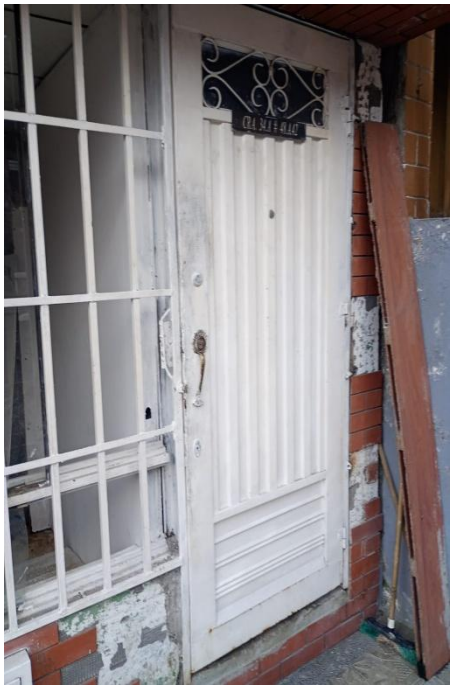
Esto altera las condiciones en área urbana residencial con afectación ambiental ya que, afecta la comunidad presencia de olores. salud pública, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y las normas ambientales sobre olores ofensivos, ya que un porcino es considerado un animal de producción o granja, no una mascota doméstica tradicional.

Además, se está vulnerando el bienestar animal Ley 2455 de 2025. Por lo que, se procedió a dejar una recomendación en el Acta de Visita Técnica para que acataran en la brevedad para que reubiquen el porcino, ya que no es un riesgo vital, pero si de mejorar su bien estar reubicándolo en otro habitad, para mejorar sus condiciones de vida animal

Llamó la propietaria y se le informo también por vía telefónicamente que debe cambiarle el habitad al porcino de su propiedad con plazo de verificación el día lunes 10 de agosto de 2026 para que acate la medida.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro procede

Se anexa foto zaguán cerrado totalmente sin aireación sin iluminación sin ventilación general estrés en el animal y afectando su vulnerabilidad.





Hasta una próxima oportunidad,

**JUAN LUIS ARCILA GOMEZ**

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Manizales – Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veintiséis – 2026

Señor(a)
**Peticionario(a) anónimo(a)**
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud anónima – GED E-CO-2026-18001

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-18001, a través de la cual se reiteró la situación previamente informada respecto de la presencia de un animal de especie porcina en un inmueble ubicado en el barrio Bajo Prado de esta ciudad, aportándose nuevamente material fotográfico con el propósito de permitir la identificación del lugar y la verificación de las condiciones en que se encuentra el animal, esta autoridad se permite informar las actuaciones adelantadas y el resultado obtenido.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, las quejas y denuncias formuladas ante las autoridades constituyen una modalidad del ejercicio del derecho fundamental de petición y deben ser objeto de una respuesta pronta, completa, de fondo y congruente con lo solicitado. En consecuencia, la circunstancia de que la petición haya sido presentada de manera anónima no impide que la Administración evalúe la información suministrada ni que adelante las actuaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de sus competencias.

Con ocasión de la nueva información aportada, se solicitó la correspondiente verificación técnica a la Secretaría de Medio Ambiente, Unidad de Protección Animal – UPA, la cual, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA y con acompañamiento de médico veterinario, realizó visita el día 06 de agosto de 2026 al lugar señalado en la petición, conforme quedó consignado en el Informe de Visita Técnica I-CO-SMA-2026-11188.

A diferencia de la visita realizada con ocasión del requerimiento anterior, en esta oportunidad el equipo técnico logró identificar el inmueble referenciado y constató efectivamente la presencia de un animal de especie porcina. De acuerdo con el informe, el animal se encontraba ubicado en el zaguán de

acceso de la vivienda, en un espacio reducido y cerrado, con deficiencias de aireación y ventilación y con limitación de su movilidad. El profesional actuante igualmente registró la existencia de condiciones que pueden generar olores hacia el entorno residencial y consideró necesario mejorar las condiciones de alojamiento y bienestar del animal.

Como resultado de la visita, la Unidad de Protección Animal dejó recomendación expresa a la responsable del porcino para que procediera a su reubicación en un hábitat que garantice mejores condiciones de bienestar.

El concepto técnico señaló que al momento de la inspección no se evidenció una situación de riesgo vital inmediato para el animal, pero sí condiciones que requerían intervención y mejoramiento. La propietaria fue igualmente informada telefónicamente de la necesidad de modificar las condiciones de alojamiento y se estableció como fecha de verificación del cumplimiento el lunes 10 de agosto de 2026.

En consecuencia, la nueva información aportada por quien formuló la queja resultó útil para individualizar correctamente el lugar y permitió que la Administración realizara una nueva visita y verificara materialmente la presencia del animal. Por tal razón, el asunto no se tiene simplemente por concluido con la visita practicada, pues deberá verificarse el cumplimiento de la recomendación impartida por la autoridad técnica y, de acuerdo con el resultado de dicho seguimiento, determinarse si resulta necesario adoptar o promover actuaciones adicionales dentro del marco de las competencias legales correspondientes.

Ahora bien, del Informe I-CO-SMA-2026-11188 también surge un componente que trasciende exclusivamente el bienestar del animal, pues el profesional dejó consignadas circunstancias relacionadas con confinamiento, ausencia de ventilación y aireación y presencia de olores con eventual incidencia sobre la comunidad y la salud pública. En este punto resulta necesario diferenciar las competencias administrativas y evitar que una autoridad adopte determinaciones que legalmente corresponden a otra dependencia.

El Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, regula dentro de su Título sobre investigación, prevención y control de zoonosis diferentes aspectos relacionados con animales y salud pública. Para los efectos específicos de dicha regulación, la especie porcina se encuentra comprendida dentro de la definición de animales domésticos. El mismo ordenamiento atribuye competencias a las autoridades sanitarias en materia de prevención y control de riesgos zoonóticos y contempla

expresamente aspectos sanitarios relacionados con la tenencia de animales y las condiciones en que estos permanecen en lugares de habitación.

Igualmente, el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016 establece una prohibición respecto de la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales dentro de perímetros urbanos, salvo las excepciones sanitarias previstas en la propia norma. No obstante, resulta necesario precisar que el informe técnico recaudado dentro de esta actuación acredita la presencia de un porcino en el inmueble, pero no establece que allí opere una explotación comercial o un criadero; en consecuencia, esta autoridad no puede presumir ni declarar, únicamente con fundamento en la presencia del animal, la configuración de dicha hipótesis normativa.

Lo anterior no excluye la necesidad de que la autoridad sanitaria valore las condiciones advertidas. La Secretaría de Salud Pública del Municipio de Manizales, en su calidad de autoridad sanitaria territorial y dentro del marco de sus funciones de inspección, vigilancia, control y saneamiento ambiental, es la dependencia llamada a determinar técnicamente si las condiciones verificadas en la vivienda representan un factor de riesgo sanitario, ambiental o zoonótico para sus ocupantes o para la comunidad circundante y, de ser procedente, adoptar las actuaciones y medidas que correspondan dentro de sus competencias.

Por esta razón, y en aplicación del principio de coordinación administrativa y de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 respecto del deber de trasladar los asuntos a la autoridad competente, se remitirá copia de la solicitud GED E-CO-2026-18001 y del Informe Técnico I-CO-SMA-2026-11188 a la Secretaría de Salud Pública de Manizales, para que, dentro de sus competencias legales y técnicas, valore específicamente las condiciones sanitarias advertidas en el inmueble, la posible afectación derivada de olores y demás factores asociados a la permanencia del porcino en una vivienda ubicada en zona urbana residencial, y determine si resulta procedente efectuar visita, seguimiento, requerimiento o cualquier otra actuación de inspección, vigilancia y control sanitario.

Este traslado no implica afirmar anticipadamente la existencia de una zoonosis, una infracción sanitaria o un riesgo cierto para la salud de la comunidad, pues tales circunstancias deberán ser evaluadas y determinadas por la autoridad sanitaria competente con fundamento en las verificaciones técnicas correspondientes. De igual manera, el traslado no sustituye ni suspende el seguimiento que corresponde realizar respecto de las recomendaciones de bienestar animal impartidas por la Unidad de Protección Animal.

De esta manera, la Administración Municipal ha atendido nuevamente la información suministrada, efectuó la verificación material del lugar, constató la presencia del animal, impartió las recomendaciones técnicas correspondientes, dispuso seguimiento a su cumplimiento y pondrá en conocimiento de la autoridad sanitaria municipal los aspectos que, por su naturaleza, requieren valoración dentro del ámbito de la salud pública.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud GED E-CO-2026-18001 fue presentada de manera anónima y no se cuenta con información de identificación o contacto que permita comunicar individualmente esta respuesta a su autor, la presente comunicación será publicada para su conocimiento en la página web oficial del Municipio de Manizales, sección "Notificación a Terceros", disponible en el siguiente enlace: **https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/**, dejando la correspondiente constancia de publicación en el expediente administrativo.

Agradecemos la información suministrada, en cuanto permitió realizar una nueva verificación y adoptar las actuaciones administrativas antes descritas.

Respetuosamente,

**MONICA PIEDAD REYES OCHOA**
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

I-CO-SMA-2026-11188

Manizales, jueves 06 de agosto de 2026

Doctora
**MONICA PIEDAD REYES OCHOA**
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL PORCINO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 6 de agosto de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la carrera 34 A No. 48ª- 42 barrio Bajo Prado. Dirección referenciada para atender petición del **GED E-CO-2026-16813 (donde no se evidenció el porcino) y el GED E-CO-2026-18001**

Nos desplazamos encontramos el lugar casa en la carrera 34 A No. 48ª- 42 barrio Bajo Prado. Donde tienen un porcino encerrado, sin aireación, sin ventilación, limitando la movilidad del porcino, en espacio reducido, en el zaguán de entrada en la puerta.

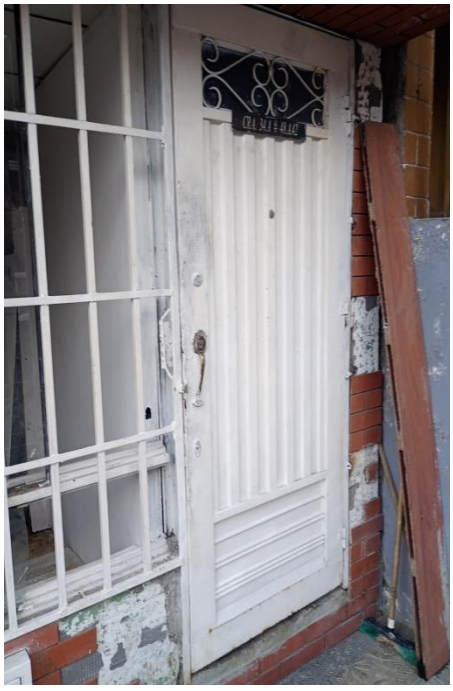
Esto altera las condiciones en área urbana residencial con afectación ambiental ya que, afecta la comunidad presencia de olores. salud pública, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y las normas ambientales sobre olores ofensivos, ya que un porcino es considerado un animal de producción o granja, no una mascota doméstica tradicional.

Además, se está vulnerando el bienestar animal Ley 2455 de 2025. Por lo que, se procedió a dejar una recomendación en el Acta de Visita Técnica para que acataran en la brevedad para que reubiquen el porcino, ya que no es un riesgo vital, pero si de mejorar su bien estar reubicándolo en otro habitad, para mejorar sus condiciones de vida animal

Llamó la propietaria y se le informo también por vía telefónicamente que debe cambiarle el habitad al porcino de su propiedad con plazo de verificación el día lunes 10 de agosto de 2026 para que acate la medida.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro procede

Se anexa foto zaguán cerrado totalmente sin aireación sin iluminación sin ventilación general estrés en el animal y afectando su vulnerabilidad.





Hasta una próxima oportunidad,

**JUAN LUIS ARCILA GOMEZ**

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ